## ◎ポトシ農道整備計画のための贈与に関する日本国政府とボリヴィア共和

(略称) ボリヴィアとのポトシ農道整備計画のための贈与取極

平成 元年十二月 八日 ラ・パスで

平成 元年十二月 八日 効力発生

二年 四月 十九日

告示

(外務省告示第一一一号)

概 要

1 援助の目的及び内容 ポトシ農道整備計画を実施するために必要な

(b) (a) 車両、機材及び資材の供与

前記aの生産物及び輸送に必要な役務の供与

贈与の限度額 七億五千八百万円

贈与の使用期限 平成二年十二月七日まで

署名者

日 本 側 岡紀麿在ボリヴィア臨時代理大使

ボリヴィア側 カルロス・イトゥラルデ・バジヴィアン外務・宗務大臣

## (Nota japonesa)

a Paz, 8 de diciembre de 1989

Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recién celebradas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República de Bolivia, relativas a la cooperación económica japonesa, con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y proponer a nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

- 1. Con el objeto de contribuir a la ejecución del Proyecto de Mejoramiento y Mantenimiento de Caminos Vecinales en el Distrito de Potosi (en adelante se le denominará "el Proyecto") por el Gobierno de la República de Bolivia, el Gobierno del Japón extenderá al Gobierno de la República de Bolivia, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación, hasta por la suma de setecientos cincuenta y ocho millones de yenes japoneses (¥758.000.000) (en adelante se le denominará "la Donación").
- 2. La Donación se hara efectiva durante el período comprendido entre la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo y el 7 de diciembre de 1990, a menos que el período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades competentes de los dos Gobiernos.
- 3. (1) La Donación será utilizada por el Gobierno de la República de Bolivia apropiada y exclusivamente para la adquisición de los siguientes productos japoneses o bolivianos y servicios de nacionales japoneses o bolivianos

necesarios para la ejecución del Proyecto:
(El término "nacionales" siempre que se use en
el presente acuerdo, significa personas
naturales japonesas o personas jurídicas
japonesas controladas por personas naturales
japonesas en el caso de nacionales japoneses,
y personas naturales bolivianas o personas
jurídicas bolivianas en el caso de nacionales
bolivianos)

- (a) vehículos, equipos y materiales necesarios para la ejecución del Proyecto;y
- (b) servicios necesarios para el transporte de los productos arriba mencionados en (a) hasta la República de Bolivia, y los servicios necesarios para el transporte interno en la República de Bolivia.
- (2) No obstante lo arriba estipulado en (1), la Donación podrá ser utilizada, cuando los dos Gobiernos lo estimen necesario, para la adquisición de los productos y equipos de la especie arriba mencionada en (1) (a), cuyo país de origen no sea el Japón ni la República de Bolivia, y de los servicios de la especie arriba mencionada en (1) (b), que no sean de los de nacionales japoneses ni de nacionales bolivianos.
- 4. El Gobierno de la República de Bolivia o la autoridad designada por él concertará contratos, en yenes japoneses, con nacionales japoneses para la adquisición de los productos y los servicios a que se refieren en el numeral 3. A fin de ser aceptables para la Donación, tales contratos deberán ser verificados por el Gobierno del Japón.
- 5. (1) El Gobierno del Japón llevará a cabo la Donación efectuando pagos, en yenes japoneses, para cubrir las obligaciones contraídas por el

Gobierno de la República de Bolivia o la autoridad designada por él, bajo los contratos verificados de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 (en adelante se les denominarán "los Contratos Verificados"), acreditándolos a una cuenta que se abrirá a nombre del Gobierno de la República de Bolivia, en un banco japonés autorizado para cambio extranjero en el Japón y designado por el Gobierno de la República de Bolivia o la autoridad designada por él (en adelante se le denominará "el Banco").

- (2) Los pagos arriba citados en (1) se efectuarán cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el Banco al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República de Bolivia o la autoridad designada por él.
- (3) El objeto único de la cuenta arriba citada en (1), será recibir en yenes japoneses los pagos que haga el Gobierno del Japón y pagar a los nacionales japoneses que sean partes contratantes de los Contratos Verificados. Los detalles sobre el procedimiento concerniente al crédito y débito de la cuenta serán acordados mediante consulta entre el Banco y el Gobierno de la República de Bolivia o la autoridad designada por él.
- 6. (1) El Gobierno de la República de Bolivia tomará las medidas necesarias para:
- (a) asegurar el pronto desembarco y despacho aduanero y el pronto transporte interno en la República de Bolivia de los productos adquiridos bajo la Donación;
- (b) eximir del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan a los nacionales japoneses en la República de Bolivia con respecto al suministro de los productos y los servicios bajo los Contratos Verificados;

- (c) acordarles a los nacionales japoneses, cuyos servicios sean requeridos en conexión con el suministro de los productos y los servicios bajo los Contratos Verificados, tales facilidades como sean necesarias para su ingreso y estadía en la República de Bolivia para el desempeño de sus funciones;
- (d) asegurar que los productos adquiridos bajo la Donación sean debida y efectivamente mantenidos y utilizados para la ejecución del Proyecto; y
- (e) sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos gastos a ser cubiertos por la Donación, para la ejecución del Proyecto.
- (2) Con respecto al transporte y el seguro marítimos de los productos adquiridos con la Donación, el Gobierno de la República de Bolivia se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte y de seguro marítimos.
- (3) Los productos adquiridos bajo la Donación no deberán ser reexportados de la República de Bolivia.
- 7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente acuerdo o en conexión con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando su aceptación del presente acuerdo a nombre del Gobierno de la República de Bolivia, sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más

alta y distinguida consideración.

(Firmado) Encargado de Negocios a.i. la República de Bolivia Toshimaro Oka del Japón

Exteriores y Culto de la República de Bolivia Ministro de Relaciones Lic. Carlos Iturralde Ballivián Excmo. Señor

## (Nota boliviana)

La Paz, ω de diciembre de 1989

Excelencia,

el día de hoy, que dice lo siguiente: atenta nota de Vuestra Excelencia fechada Tengo el honor de acusar recibo de la

"(Nota japonesa)"

Gobiernos, el cual entrará en vigor en la constituyen un acuerdo entre los dos presente sean consideradas como las que que la Nota de Vuestra Excelencia y la Bolivia, el acuerdo antes transcrito y acordar Además, tengo el honor de confirmar, nombre del Gobierno de la República de fecha de la presente Nota.

alta y distinguida consideración. Vuestra Excelencia las seguridades de mi más Aprovecho la oportunidad para extender a

(Firmado) Carlos Iturralde Ballivián de Ministro de Relaciones la República de Bolivia Exteriores y Culto

del Japón en la República de Bolivia Encargado de Negocios a.i. D. Toshimaro Oka Su Señoría